



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con la nota verbal del Presidente del Comité de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el primer informe del Gobierno de la República de Corea, presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la República de Corea ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de la República de Corea sobre la aplicación
de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad
de las Naciones Unidas**

Introducción

1. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad es una medida importante adoptada por el Consejo, como principal órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, para hacer frente a las nuevas amenazas que plantean a la seguridad internacional el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa. El Gobierno de la República de Corea, considera que la resolución contribuirá en gran medida a prevenir la proliferación de dichas armas.
2. El Gobierno de la República de Corea ha participado activamente en los esfuerzos internacionales dirigidos a impedir la propagación de las armas de destrucción en masa, apoya decididamente la resolución y la está aplicando con todo rigor.
3. La República de Corea, que es parte en la mayoría de los tratados internacionales de desarme y no proliferación y en los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, ha establecido los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para asegurar el cumplimiento de la resolución y continuará complementando y desarrollando esos mecanismos.

**Información sobre cada uno de los párrafos de la parte
dispositiva de la resolución**

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

La República de Corea no suministra actualmente y no suministrará ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Medidas adoptadas:

- De conformidad con la legislación penal de la República de Corea, los actos de terrorismo constituyen delitos graves. En dicha legislación, la República de Corea prohíbe a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices o prestarles asistencia.
- La Ley de información sobre transacciones financieras y la Ley sobre el producto del delito tipifican como delito la financiación de las actividades antes mencionadas relativas a la proliferación de las armas de destrucción en masa a que se hace referencia en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución.
- Además de las leyes señaladas, las siguientes leyes especiales reglamentan la proliferación de las diversas categorías de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores:
 - (Armas nucleares) La Ley relativa a la energía atómica y la Ley relativa a la protección física y las emergencias radiológicas tipifican como delito la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia y el empleo de armas nucleares. La pena máxima es la reclusión a perpetuidad.
 - (Armas químicas) La Ley de 1997 sobre el control de la producción, la exportación, la importación, etc. de determinados productos químicos relacionados con la prohibición de armas químicas tipifica como delito el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia o el empleo de armas químicas, así como la asistencia a otras personas para que cometan esos actos, o la inducción a ellos. La pena máxima es la reclusión a perpetuidad.
 - (Misiles) La Ley de medidas especiales relativas a la industria de la defensa designa a los misiles como material de defensa y, por consiguiente, todas las actividades relacionadas con los misiles están restringidas, si no han sido expresamente aprobadas por el Gobierno de la República de Corea.

Medidas previstas

- Armas nucleares
 - El Gobierno de la República de Corea se propone adoptar medidas adicionales para imponer restricciones más estrictas al suministro de asistencia o financiación a las actividades relacionadas con la proliferación nuclear a las que se hace referencia en el párrafo 2 de la parte dispositiva de esta resolución.
- Armas biológicas
 - Además de la reglamentación establecida en la legislación penal, el Gobierno de la República de Corea estudia actualmente la posibilidad de promulgar una ley que reglamente expresamente las actividades relativas a las armas biológicas.

- Misiles
 - Próximamente se promulgará la Ley de reglamentación de las armas nucleares, químicas y biológicas, con el fin de reglamentar los sistemas vectores de las armas de destrucción en masa.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Medidas adoptadas

- De conformidad con la Ley relativa a la energía atómica, la Ley relativa a la protección física y las emergencias radiológicas, y el Acuerdo de Salvaguardias de 1975 suscrito por la República de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica, la República de Corea mantiene un sistema eficaz de control y gestión de todo el material nuclear y las instalaciones nucleares. Para reforzar el control y la supervisión de las actividades nucleares, el Gobierno estableció en octubre de 2004 un órgano independiente, el Organismo Nacional de Gestión y Control Nuclear.
- La República de Corea mantiene un sistema eficaz de control y gestión de las sustancias químicas relacionadas con las armas químicas, ha establecido un sistema nacional de concesión de licencias para la producción de sustancias químicas incluidas en la Lista 1 de la Convención sobre las Armas Químicas y cumple los requisitos de presentación de informes sobre todas las sustancias químicas incluidas en las listas de la Convención.
- La Ley de prevención de enfermedades contagiosas establece el requisito de presentar informes respecto de todos los patógenos de enfermedades contagiosas tomados de pacientes afectados por dichas enfermedades. El organismo informante debe atender toda solicitud que le dirija el Centro Coreano para el Control y Prevención de las Enfermedades y prestar la cooperación necesaria para la conservación y el control de los patógenos obtenidos.
- De conformidad con la Ley sobre la gestión de los suministros militares, el Gobierno de la República de Corea mantiene un sistema eficaz de gestión y control, que comprende la vigilancia de las cantidades de material, la gestión de los artículos almacenados y la aplicación de medidas de protección física de los materiales durante su producción, empleo, almacenamiento o transporte.

Medidas previstas

La República de Corea promulgará una ley en la que se estipulan los requisitos de presentación de informes e inspección de las instalaciones de fabricación y

producción de materiales relacionados con las armas biológicas, con miras a establecer un régimen general y sistemático de control y gestión.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

- Las autoridades aduaneras, de policía, de policía marítima y de inmigración de Corea mantienen un eficaz control fronterizo y de policía para detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de los artículos relacionados con las armas de destrucción en masa.
- De conformidad con la Ley de aduanas, el Comisionado del Servicio Aduanero de Corea y los directores de las oficinas de aduanas están facultados para restringir la importación y exportación de ciertos artículos, cuando lo consideren necesario para fines de inspección o de vigilancia. Los oficiales de aduanas pueden inspeccionar las mercancías importadas, exportadas o de retorno.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Medidas adoptadas

- El Gobierno de la República de Corea mantiene controles efectivos de las exportaciones con medidas que comprenden un control estricto de los usuarios finales, así como la imposición de sanciones penales o civiles a quienes contravienen la Ley de comercio exterior y el decreto de ejecución correspondiente, y la Notificación Pública sobre la importación o exportación de artículos de importancia estratégica.
- El Gobierno mantiene controles de exportación de conformidad con los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, como el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo Australia, el Acuerdo de Wassenaar y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, y ha incorporado en la legislación nacional las correspondientes directrices y listas de material sujeto a control.
- El Gobierno implantó a partir del 1° de enero de 2003 un sistema general para reforzar los controles de exportación de los artículos de doble uso que pueden emplearse para desarrollar armas de destrucción en masa.
- A continuación se indican otras medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de la República de Corea para reforzar los controles de exportación de artículos de importancia estratégica. El Gobierno de la República de Corea:
 - Estableció nuevas disposiciones en virtud del artículo 50 de la Ley de comercio exterior para ordenar a los exportadores de artículos de

importancia estratégica, de ser necesario, que presenten un informe sobre sus actividades, que sería examinado por los funcionarios competentes en septiembre de 2003.

- Ha procurado, desde diciembre de 2003, establecer vínculos entre las listas de artículos restringidos de los regímenes multilaterales de control de exportaciones y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Estableció en febrero de 2004, como dependencia del Ministerio de Comercio, Industria y Energía, la División de Fiscalización de Artículos de Importancia Estratégica, que se encarga de formular las políticas de control de las exportaciones de esos artículos.
- Constituyó en mayo de 2004 un grupo técnico asesor sobre artículos de importancia estratégica.
- Estableció en agosto de 2004 el Centro de Información sobre el comercio de artículos de importancia estratégica, encargado de la clasificación de esos artículos, el funcionamiento del sistema de gestión de información y la ejecución de un programa para verificar el cumplimiento por parte de las empresas.

Medidas previstas

- El Gobierno de la República de Corea se propone actualizar y modificar la Ley de comercio exterior para reforzar los controles a las actividades de intermediación, transbordo, financiación y servicios.
- El Gobierno de la República de Corea tiene previsto elaborar y difundir un programa para verificar el cumplimiento por parte de las empresas.
- El Gobierno de la República de Corea tiene previsto establecer un sistema de gestión de las exportaciones e importaciones de artículos de importancia estratégica.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

Como parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, la República de Corea participa activamente en la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, para prevenir la proliferación de las armas nucleares y las armas químicas.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Medidas adoptadas

- La República de Corea se ha propuesto reforzar los controles de exportación, en vista de su importancia para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa.
- El Gobierno de la República de Corea ha incorporado cabalmente en su legislación nacional las disposiciones de control previstas en los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Acuerdo de Wassenaar y mantiene y actualiza una lista de artículos sujetos a control para facilitar el control efectivo de las exportaciones.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

- La República de Corea participará, en la medida de sus capacidades, en las iniciativas de cooperación regional e internacional para lograr la aplicación efectiva de la resolución.
- La República de Corea, en cooperación con la secretaría técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, será anfitriona del primer curso de capacitación de la región de Asia y el Pacífico sobre la protección y la asistencia contra las armas químicas, que se celebrará en mayo de 2005.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

- La República de Corea ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre las Armas Químicas, en los cuales es parte. También ha participado activamente y continuará participando en las gestiones internacionales dirigidas a reforzar dichos convenios y convenciones y a lograr su aceptación universal.

- A continuación se señalan algunos ejemplos de la contribución de la República de Corea en este ámbito. La República de Corea:
 - Cumplió una función destacada en la aprobación de la “Recomendación para asegurar la adhesión universal a la Convención sobre las Armas Químicas”, en la Segunda Conferencia de los Estados partes, celebrada en 1997.
 - Envió expertos a las reuniones de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, y participó en las deliberaciones dirigidas a mejorar la capacidad internacional de verificación.
 - Participó en las reuniones ministeriales primera y segunda, celebradas en 2001 y 2004, respectivamente, para facilitar y agilizar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
 - Fue el 39º país en ratificar el Protocolo Adicional del Organismo Internacional de Energía Atómica, que se considera la nueva norma internacional para la verificación nuclear.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

La República de Corea ha cumplido plenamente sus compromisos en virtud de los principales tratados multilaterales de no proliferación.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

- Como Estado parte y miembro de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, la República de Corea ha respaldado los objetivos y actividades del Organismo y los seguirá respaldando en el futuro. En particular, la República de Corea participa activamente en las actividades del Organismo dirigidas a reforzar su sistema de salvaguardias, incluido el Protocolo Adicional, así como sus diversos proyectos de cooperación técnica para promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.
- Como Estado parte en la Convención sobre las Armas Químicas y miembro del Consejo Ejecutivo, la República de Corea reitera su firme determinación de desempeñar una función constructiva en el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Convención. En particular, la República de Corea asigna prioridad a los dos planes de acción, que se refieren, respectivamente, a la aceptación universal de la Convención y a la plena aplicación de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VII.
- Como Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, la República de Corea ha apoyado y seguirá apoyando el fortalecimiento de los aspectos de verificación de la Convención.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Medidas adoptadas

- El Gobierno de la República de Corea continuará haciendo lo que esté a su alcance para dar a conocer más ampliamente al público las obligaciones estipuladas en los acuerdos internacionales de no proliferación, mediante seminarios y la difusión de noticias sobre esa materia.
- El Gobierno de Corea organizó conferencias en febrero y julio de 2004 para explicar el sistema de control de las exportaciones de artículos de importancia estratégica a las empresas y organizaciones interesadas.
- El Gobierno de Corea y la Asociación Coreana de la Bioindustria copatrocinaron en mayo de 2004 un seminario para explicar a las empresas y organizaciones interesadas los adelantos recientes de las negociaciones relativas a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Párrafos 9 y 10 de la parte dispositiva

9. *Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

10. *Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.*

- La República de Corea ha contribuido y seguirá contribuyendo a promover el diálogo y la cooperación para hacer frente a la amenaza que plantea la proliferación de las armas de destrucción en masa, así como las actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de dichas armas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;
- A continuación se señalan algunos ejemplos de la contribución de la República de Corea en este contexto. La República de Corea:
 - Ha organizado desde 2001 en la Isla de Jeju, de Corea, conferencias internacionales sobre el control de los armamentos y la no proliferación, ahora llamados “El proceso de Jeju”;
 - Durante la cumbre del Grupo de los Ocho celebrada en Sea Island (Estados Unidos) en junio de 2004, se hizo miembro de la “Asociación Mundial contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa”, un proyecto de cooperación mundial para poner freno a la proliferación de esas armas;
 - Contribuyó en gran medida a reforzar los controles a la exportación de materiales nucleares al servir de anfitriona de la Reunión del Pleno del Grupo de Suministradores Nucleares celebrada en 2003, y al cumplir sus funciones como Presidente del Grupo en el período 2003-2004;
 - Fue anfitriona de la reunión plenaria del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, que tuvo lugar en Seúl en octubre de 2004 y, como Presidente de la reunión para el próximo año, hará todo lo posible por fomentar el diálogo y la cooperación para promover los objetivos de la no proliferación de los misiles;

- Enunció en septiembre de 2004 los “Cuatro principios para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos” con el propósito de reiterar y reafirmar el principio de no proliferación nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, cuando se produjo el incidente de los ensayos nucleares realizados en el pasado. En esos cuatro principios, la República de Corea ha subrayado que no tiene intención de desarrollar o poseer armas nucleares, que se adhiere firmemente al principio de la transparencia en materia nuclear y reforzará su cooperación con la comunidad internacional en ese ámbito, que acatará los acuerdos internacionales sobre la no proliferación nuclear, y que ampliará la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos basada en la confianza internacional.
